



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00703

En atención a la petición realizada por la parte demandante, no es necesario decretar de nuevo la medida cautelar toda vez que es sobre el mismo inmueble, en su lugar es procedente corregir la cautela atendiendo que el demandado solo tiene una cuota parte del inmueble, este despacho DISPONE:

De conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P. corregir el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el EMBARGO del del inmueble es sobre la cuota parte que le corresponde al demandado y no como allí se indicó, por consiguiente, quedará así:

ÚNICO. Decretar el embargo de la CUOTA PARTE (70%) del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1230899 que es titular el demandado, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente de esta ciudad. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

En lo demás permanecerá incólume.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 080

Fijado hoy 11 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf